

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 30 DE ENERO DE 1979

NÚM. 24

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de León, a instancia de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, c/ Capitán Haya, núm. 43, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la ampliación de la subestación de seccionamiento y transformación de energía eléctrica situada en la margen derecha de la antigua carretera N-VI, a la altura del p. k. 367.500, término municipal de Torre del Bierzo (León); la autorización para su establecimiento fue concedida por resolución de esa Delegación Provincial de este Ministerio en León, de fecha 13-1-1967.

La ampliación consiste en situar una nueva subestación de tipo intemperie de relación de transformación 132/45, en la que se dispondrá de una posición de transformación con un transformador de 9 MVA, un interruptor tripolar automático para 132 KV./1200 A/3500 MVA.

En el parque de 45 KV. se dispondrá de una posición de entrada y dos de salida. Completarán la instalación los reglamentarios elementos de protección, seguridad, maniobra y mando.

Su finalidad es atender los incrementos de demanda de energía eléctrica que se han presentado en 45 KV., motivada por los planes de electrificación de RENFE en esta zona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—
El Director General, (ilegible).

196

Núm. 85.—1.080 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-23.485.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Emilio Viñuela Fernández, con domicilio en la calle Obispo Almarcha, número 3, de León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Emilio Viñuela Fernández, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásita de un solo circuito a 13,2 kV. (20 kV), con conductores de al-ac. LA-28, aisladores de vidrio ESA n.º 1507, en cadena de dos elementos y apoyos de hormigón armado con entronque en la línea de Iberduero, S. A., y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 10 kVA., tensiones 13,2 kV/20 kV/380-230 V., sobre apoyo de hormigón armado que se instalará en la finca del peticionario situada en la margen izquierda Km. 18/200 de la carretera León-Collanzo en el término de Garrafe de Torío.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 10 de enero de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

220

Núm. 99.—1.200 ptas.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-23.258.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Manuel López Corcoba y otros, con domicilio en la calle Rinconada de Salinas, núm. 6, de Villafranca del Bierzo, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Manuel López Corcoba y otros, la instalación de una línea eléctrica, un centro de transformación y red baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea, trifásica de un solo circuito a 6 kV (15 kV), de 238 metros de longitud, con conductores de al-ac de 31,1 mm.², aisladores ESA n.º 1503, en cadena de dos elementos y postes de hormigón armado y metálicos de celosía, teniendo su entronque en el apoyo n.º 6 de la línea de Unión Eléctrica, S. A., Ponferrada-Cacabelos y su término en un centro de transformación de tipo intemperie de 75 kVA., tensiones 6/15 kV/380-220 V., que se instalará en terrenos del peticionario en las proximidades de la CN-VI-Madrid-Coruña en el término de Villafranca del Bierzo, completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión, aérea, con conductores de al-H. de 25 mm.², aisladores PV-1 y postes de madera de pino.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 8 de enero de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

221 Núm. 100.—1.360 ptas.

**

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 23.178-R. I. 6.340.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid,

C/ Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una red de distribución en baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de una red de distribución en baja tensión en Mallo de Luna, cuyas principales características son las siguientes:

Una red de distribución en baja tensión (390-220 V.), aérea con conductores desnudos de aluminio homogéneo, aisladores de vidrio templado y postes de madera de pino tratado para la distribución de energía en la localidad de Mallo de Luna (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 16 de enero de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

242 Núm. 97.—1.280 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 23.577-R. I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/. Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: León: C/ Santos Olivera.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de nuevos suministros de energía eléctrica y mejorar el servicio en el sector.

d) Características principales: Una línea subterránea trifásica de doble circuito a 13,2 kV/20 kV., de 55 metros de longitud con cable de aluminio unipolar tipo DHV de 1 x 150 mm.² de sección, con aislamiento 12/20 kV. derivada de la línea de Iberduero, S. A., y con término en un centro de transformación de tipo interior, de 630 kVA., tensiones 13,2/20 kV/398-230 V. que se instalará en el sótano del edificio número 10 de la calle Santos Olivera de esta capital.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.716.240 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 16 de enero de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

293 Núm. 135.—1.120 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que, queda abierta la cobranza en periodo voluntario, desde el día 1.º de febrero al 30 de marzo siguiente, de las exacciones municipales, correspondientes al año en curso, que a continuación se expresan:

Tasa por suministro de agua, quinto bimestre de 1978.

Tasa por recogida de basuras 5/6 bimestre de 1978.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 79 y 92 del Reglamento vigente de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario señalado, incurrirán en recargo del 5% si los hacen efectivos dentro de la primera quincena del mes de abril y del 20%, si los hacen a partir de esa fecha.

León, 24 de enero de 1979.—El Alcalde (ilegible). 341

**

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, se hace pública la convocatoria para la provisión de vacante de funcionarios que luego se menciona, cuya oposición se sujetará a las siguientes:

BASES PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Primera.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de León, encuadradas en el Subgrupo de Técnicos de Administración General, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Además del número de plazas objeto de la presente convocatoria, se incrementarán dentro de la misma con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo expuesto en el apartado a) del núm. 4 del art. 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, reiterado por el número 6.º de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición, será necesario:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la Disposición Transitoria 7.ª del Decreto 689/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido 50).

De conformidad con lo establecido en la citada Disposición, el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social

de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

A los Administrativos que, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.º.2 del Decreto 689/1975, soliciten tomar parte en las oposiciones reservadas al turno restringido, les bastará acreditar todas las circunstancias exigidas en tal precepto.

Tercera.—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán indicar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2.ª y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino o en su caso las que se exijan para los Administrativos que opten por el turno restringido se dirigirá al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegrada, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el *Boletín Oficial del Estado* y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta.—Tribunal Calificador.—El Tribunal Calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue. Secretario: El Secretario de

la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, en su caso, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observarán en las oposiciones que se celebren en Madrid y en las poblaciones en que existan Secciones del Instituto de Estudios de Administración Local lo dispuesto en el art. 235.2 y 4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del Abogado del Estado y representante del Profesorado Oficial respectivamente.

La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes que el comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (escrito): Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (oral): Consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar: Tres temas del Grupo I, un tema del Grupo II y un tema del Grupo III del programa mínimo. Se adiciona por la Corporación un cuarto Grupo de temas sobre materias específicas presupuestarias y económicas en uso de la facultad que la confiere el art. 10.2 del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, del cual, ha de desarrollar el opositor un tema extraído igualmente al azar de los comprendidos en dicho Grupo, ampliándose el periodo de exposición en quince minutos.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico): Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre una cuestión que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de Jurisprudencia y libros de consulta de los que acuden provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Séptima.—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del

Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a proveer, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base 2.^a y que son:

1.º—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio

de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º—Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8.º—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena.—Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

ANEXO

PROGRAMA MINIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

GRUPO I

DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LABORAL

I.—Derecho Político y Constitucional

1.—El Derecho Político: Objeto y naturaleza.—Derecho Político, ciencia política e historia de las ideas políticas.

2.—La ideología liberal y su crisis. La ideología marxista. Planteamiento inicial y excisión y revisión posterior.

3.—Las organizaciones políticas anteriores al Estado moderno.

4.—El Estado moderno. Conceptos,

justificación y fines.—Tipos de Estado contemporáneo.

5.—Estado y nación.

6.—Elementos del Estado.—El territorio.—Las formas territoriales de Estado: Unitarismo y federalismo.

7.—El poder del Estado.—División de poderes y separación de poderes.

8.—Formas y regímenes de Gobierno. Tipología de los regímenes contemporáneos.

9.—La Constitución. Concepto y clases. — Las revoluciones y el poder constitucional.

10.—La constitucionalidad de las Leyes y su control.

11.—Libertades individuales y derechos sociales.

12.—Los partidos políticos. — Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político. — La opinión pública.

13.—El sufragio.—Formas y técnicas de articulación y organización.—El derecho electoral.

14.—Las Leyes Fundamentales Españolas.—El recurso de contrafuero.

15.—La Jefatura del Estado.—Consejo del Reino.

16.—La Ley Orgánica del Estado.—Principios inspiradores y análisis de su contenido.

17.—Las Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento según su Ley constitutiva y su Reglamento.—El Referéndum.

18.—El Movimiento y su Consejo Nacional.

19.—La Organización Judicial Española.—El Tribunal Supremo. Las jurisdicciones especiales.

20.—Derechos y deberes de los españoles según las Leyes Fundamentales.

II.—Derecho Administrativo

21.—La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado.—Administración y Gobierno.

22.—La Administración y el Derecho.—Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

23.—El concepto de Derecho Administrativo.—Actividad administrativa de Derecho Privado.—Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas y ciencias.—La llamada Ciencia de la Administración.

24.—El principio de legalidad.—Las fuentes del Derecho Público. Concepto, enumeración y jerarquía.

25.—La Ley como fuente del Derecho Administrativo.—Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decretos-Leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada.

26.—El Reglamento: Conceptos y clases. — Procedimiento de elaboración.—Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. — Instrucciones y circulares.

27.—La costumbre.—La práctica ad-

ministrativa.—Los principios generales del Derecho.—Otras fuentes.

28.—La personalidad jurídica de la Administración Pública.—Clases de personas jurídicas públicas.—Capacidad de las personas jurídicas públicas.

29.—La relación jurídico-administrativa.—Nacimiento, modificación y extinción.—Contenido de la relación. Potestad. Derecho subjetivo, el interés legítimo.—Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

30.—El administrado. Concepto y clases.—La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

31.—El acto administrativo. Concepto.—Clases de actos administrativos.—Elementos del acto administrativo.

32.—El procedimiento administrativo.—La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión.—Principios y ámbito de aplicación.—Las fases del Procedimiento Administrativo general.—Procedimientos especiales.

33.—La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento.—Ejecutividad y suspensión.—La ejecución de los actos administrativos.

34.—La teoría de la invalidez del acto administrativo.—Actos nulos y anulables.—La convalidación del acto administrativo.—La revisión de oficio.

35.—La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos.—Distinción de los civiles.—Clases de contratos públicos.—La legislación de Contratos del Estado.

36.—Elementos de los contratos.—Los sujetos.—Objeto y causa de los contratos públicos.—La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas.—La formalización de los contratos.

37.—Derechos y deberes de la Administración y los contratistas.—Modificación de los contratos.—Revisión de los precios.—Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

38.—La invalidez de los contratos públicos.—Los "actos separables".—La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

39.—Las formas de la acción administrativa.—El fomento y sus medios.

40.—La Policía Administrativa.—Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites.—Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

41.—El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles.—La legislación de orden público.—Suspensión de derechos y estados excepcionales.

42.—Las privaciones de la propiedad.—La expropiación forzosa.—Concepto y elementos. — Procedimiento general.—Referencia a los procedimientos especiales.—Garantías jurisdiccionales.

43.—Las prestaciones obligatorias

de los administrados.—Prestaciones personales.

44.—El servicio público.—Evolución del concepto. — Servicio público y prestaciones administrativas. — Los servicios públicos virtuales o impropios.

45.—Los modos de gestión del servicio público.—La gestión directa.—El contrato de gestión de servicios públicos.

46.—El dominio público.—Concepto y naturaleza.—Bienes que lo integran.

47.—El régimen jurídico del dominio público.—Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público.—Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

48.—El patrimonio privado de las entidades públicas. — La legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

49.—La responsabilidad de la Administración.—Evolución y régimen actual.

50.—Los recursos administrativos.—Concepto. — Principios generales y clases.

51.—El recurso de alzada. Clases.—El recurso de reposición.—El recurso de revisión.

52.—El recurso económico-administrativo.

53.—Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa.—Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

54.—La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites.—Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

55.—El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general.—La sentencia y su ejecución.—Procedimientos especiales.

56.—La organización administrativa. Criterios estructurales.—La potestad organizativa.—La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

57.—Los órganos administrativos. Concepto y clases.

58.—Los principios jurídicos de la organización administrativa.—La jerarquía. — La competencia. Clases. Desconcentración y delegación de atribuciones.

59.—Centralización y descentralización administrativa. Clases de descentralización.—Teoría de la tutela.

60.—La organización de la Administración Central Española.—Órganos superiores.—Presidente y Vicepresidente del Gobierno.—El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

61.—La división ministerial española.—Los Ministros titulares de Departamento.—Ministros sin cartera.—Subsecretarios. Directores Generales y Secretarios. Generales Técnicos.—

Otros órganos centrales de la Administración Central.

62.—Los órganos periféricos de la Administración Central.—Los Gobernadores Civiles.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus Organismos autónomos.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

63.—La Administración Institucional.—Clases de entes institucionales. Las Corporaciones Públicas.—Colegios y Cámaras.

64.—Los Organismos Autónomos. Noción legal.—Creación, organización, régimen jurídico y control de los Organismos Autónomos.

65.—Los órganos consultivos en la Administración Española. Clases de órganos consultivos.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.—Otros órganos consultivos.

66.—Los funcionarios públicos. Concepto y clases.—Estructura de la función pública española.—La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

67.—Nacimiento y extinción de la relación funcional.—Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios.—Los derechos económicos.

68.—Los derechos pasivos de los funcionarios.—La Seguridad Social de los funcionarios.

69.—Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

III.—Derecho Financiero

70.—Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

71.—El Presupuesto, concepto y naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

72.—El gasto público.—Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público.—Efectos económicos del gasto público.

73.—Los ingresos públicos. Concepto y clases.—Precios privados y cuasiprivados.—Precios públicos y precios políticos.—Contribuciones especiales.

74.—El impuesto y su naturaleza.—Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

75.—La Hacienda extraordinaria.—Presupuestos extraordinarios.—Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la Deuda Pública.

76.—El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

77.—Infracciones y sanciones tributarias.—Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos.—La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

78.—El Presupuesto español: Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

79.—Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización. Los planes estatales de inversiones.

80.—Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.

81.—El sistema tributario español vigente. La imposición de producto y su articulación con la personal.—Contribución territorial rústica y pecuaria. Contribución territorial urbana.

82.—El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. El Impuesto sobre las Rentas del Capital. El impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

83.—El Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas. El Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

84.—El Impuesto General sobre las Sucesiones. La imposición indirecta: Sus manifestaciones.—El Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.—El Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

85.—El Impuesto sobre el Lujo.—Los impuestos Especiales.—Renta de Aduanas. Tasas y Exacciones parafiscales.

IV.—Derecho Laboral

86.—Concepto del Derecho del Trabajo. Naturaleza y carácter. Principios fundamentales que lo inspiran. Fuentes del Derecho del Trabajo en el Derecho Español.

87.—El contrato de trabajo.—Patrono y trabajador como elementos personales. Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.

88.—El salario: nociones generales. Salario mínimo. Salario base y sus incrementos.

89.—La suspensión del contrato de trabajo.—La extinción del contrato de trabajo: sus causas. Prescripción y caducidad de acciones.

90.—La participación de los trabajadores en la administración de la Empresa. La acción sindical.—Huelga y conflicto colectivo en el Derecho Español.

91.—La Seguridad Social. Nociones generales.—Entidades Gestoras.

92.—Régimen general de la Seguridad Social. Los regímenes especiales. La Seguridad Social Agraria.

93.—El Estado y las Entidades Locales como patronos.—El personal al servicio de las Entidades Locales en régimen laboral.

94.—Jurisdicción del trabajo: Sistema español. Tramitación del proceso ordinario de trabajo. La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

GRUPO II

TEORIA DE LA ORGANIZACION

95.—La organización científica del trabajo.—Puntos básicos del movimiento de organización científica.—Vigencia y decadencia del movimiento.

96.—Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos.—Las técnicas de organización y métodos.—Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos.—Estudio de los costes. Visión primitiva y enfoque actual del estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.

97.—Teoría de la organización formal. Ideas generales.—La noción de organización formal.—Los puntos básicos de la teoría de la organización formal.—Los principios de organización.—La nueva formulación de los principios de organización.—La validez actual de los principios.

98.—Organización y planificación.—Planificación y planes.—Naturaleza de la planificación administrativa.—El contenido de la planificación.—El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.

99.—El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas.—Autoridad, comunicación y eficacia.—Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.

100.—Hacia una "organización humana", la llamada psicología administrativa.—La comunicación social y las relaciones públicas.—Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa.—Psicosociología interna de la Administración. Las relaciones humanas. Las actitudes ante el trabajo administrativo.—Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

101.—Las ciencias del "management". Aparición y relaciones con los movimientos anteriores.—La aplicación de métodos cuantitativos a las decisiones administrativas.—Las principales aportaciones de las ciencias del "management". Aplicaciones de la técnica de los modelos matemáticos a la Administración pública.—El diagrama PERT.—Aplicación a las técnicas presupuestarias, P.P.B.S.

102.—Teoría de los sistemas y la Administración Pública.—La aplicación de la teoría de los sistemas a la organización administrativa. El "management" y la teoría de los sistemas.

GRUPO III

DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL Y DERECHO URBANISTICO

I.—Derecho Administrativo Local

103.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

104.—La legislación de régimen local.—La reforma del régimen local en España.

105.—La Provincia.—Organización y competencia de las provincias de régimen común.—La cooperación provincial a los servicios municipales.

106.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.

107.—Regímenes municipales especiales.

108.—Las Entidades Locales menores.—Organización y competencia.

109.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

110.—El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.

111.—Los recursos administrativos contra actos de las Entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

112.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

113.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde. Nombramiento, deberes y atribuciones.

114.—El Ayuntamiento. Composición.—Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Municipal Permanente.—Régimen de sesiones.—La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

115.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

116.—Relaciones entre Administración Central y Local. Descentralización administrativa.—La tutela de las Entidades Locales.

117.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.—La Dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—El Banco de Crédito Local de España.—La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

118.—Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora.—Clases de contratos administrativos locales.

119.—Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.

120.—Los bienes de las Entidades Locales. Clases.—El dominio público local.

121.—El patrimonio de las Entidades Locales.—Los bienes comunales.—Los montes vecinales en mano común.

Los bienes de las Entidades Locales Menores.

122.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada.—Estudio especial del régimen de licencias.

123.—El servicio público en la esfera local.—Los modos de gestión.—Consideración especial de la concesión.

124.—La función pública local y su organización.—Los Cuerpos Nacionales de Administración Local.—Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

125.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

126.—Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas Locales.

127.—El presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local.

128.—Los ingresos locales.—La participación en ingresos estatales.

129.—La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

130.—Las exacciones locales. Clases.—Imposición y ordenación de exacciones.

131.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

II.—Derecho urbanístico

132.—La legislación urbanística del siglo XIX: Propiedad privada y títulos de intervención. El ensanche.—La reforma interior.—La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX.—La legislación de Régimen Local.—La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores.—Normas complementarias de la Ley del Suelo.—La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.

133.—La organización administrativa del urbanismo. La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos.—Las soluciones en el Derecho Español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona.—La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.—La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

134.—Significación del plan urbanístico.—Tipología de los planes.—La jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.—El Plan Nacional de Ordenación.—Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

135.—El planeamiento municipal.—Los planes generales municipales de

ordenación.—Los planes parciales de ordenación.—Proyectos de urbanización.—Los programas de actuación urbanística.

136.—Municipios sin plan de ordenación.—Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable.—Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.—Los planes especiales de urbanismo.

137.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos; estándares urbanísticos.—Procedimiento para su aprobación.—La suspensión de licencias.—Los planes de iniciativa particular.

138.—Vigencia de los planes.—Revisión y suspensión.—Revisión del programa de actuación.—Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento.—El problema de valor normativo del Plan.—Publicidad.—Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración.—Prohibición de dispensas.—Legitimación de expropiaciones: El artículo 56 de la Ley del Suelo.

139.—La clasificación del suelo.—Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora.—El patrimonio municipal del suelo.—Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

140.—La ejecución de los Planes de Ordenación: Competencia y principios generales.—Actuación por polígonos.—Sistemas de actuación: Determinación del aplicable.—Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

141.—Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

142.—Parcelaciones.—Legislación urbanística y legislación hipotecaria. La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales.—Iniciación: Efectos. Procedimiento. Aprobación: Efectos. Recursos.

143.—Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio.—Criterios de valoración.—La carga de la edificación forzosa: Antecedentes.—La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa.—El Registro Municipal de Solares.—Procedimiento de enajenación forzosa.

144.—Intervención en la edificación y uso del suelo.—El sometimiento a la licencia.—La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave.—La suspensión.—Revisión y anulación.—La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación.—La renovación de las licencias.

145.—Ordenes de ejecución.—La declaración de ruina.—Obras sin licencia u orden de ejecución.—Infraccio-

nes Urbanísticas. Clases. Responsables.—Sanciones.—Prescripciones.

146.—Peticiónes.—Actos: Ejecutividad y acción de oficio.—Actos dictados por subrogación.—Suspensión de acuerdos municipales.—Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales.—Acciones y recursos: La legitimación pública.

147.—La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio.—La Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico.—Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo.—Emplazamientos.—Licencias de edificación y licencia de apertura.—Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

GRUPO IV

CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE ASPECTOS ECONOMICOS E INSPECCION

148.—De los Presupuestos Municipales.—Imposición y ordenación de exacciones.—De la Recaudación Municipal, y sus procedimientos de gestión, formas diversas.

149.—Ingresos de las Haciendas Municipales.—Ingresos de derecho privado.—Subvenciones y otros ingresos de derecho público.—Desarrollo y conceptos de las tasas municipales.—Concepto y desarrollo de las contribuciones especiales.

150.—Concepto y desarrollo del Impuesto de Radicación.—Concepto y desarrollo del Impuesto de Circulación de Vehículos.—Concepto y desarrollo del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

151.—Concepto y desarrollo del Impuesto de gastos suentuarios.—Concepto y desarrollo del Impuesto sobre la publicidad.—Tributos con fines no fiscales.—Prestación personal y de transportes.

152.—Inspección de Rentas y Exacciones.—Defraudación y penalidad.—La prescripción en las Haciendas Municipales.

153.—Actuación del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.—Actas de Invitación; Actas de constancia de hechos; Actas especiales que no incidan en las dos anteriores. Contenido, trámite y actuaciones.

154.—El contribuyente en las Actas de Inspección; deberes, obligaciones y derechos.—Qué debe ser recogido en las Actas, por las manifestaciones del mismo.—Firma de Actas y modo de suplirlas ante la negativa del contribuyente a suscribir las.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace pública la convocatoria dispuesta a fin de que, quienes aspiren a ocupar la plaza mencionada, presenten sus solicitudes y documentación de acuerdo con las Bases que anteceden, en los plazos previstos y

de acuerdo con la normativa aplicable al particular.

León, 24 de febrero de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.

5923 Núm. 2574.—23.900 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Don Carlos Figueroa Rodríguez, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas a que se hará mención, recayó la sentencia que en su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

“Sentencia. — En Villafranca del Bierzo (León), a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Sr. D. Belisario Martín Santín, sustituto, Juez de este Distrito, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 206 de 1978, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, Emilia Rubio Martínez, mayor de edad, sus labores y vecina de Ponferrada, Mateo Garza, 7, en el concepto de denunciante y como inculpado Miguel Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en Francia; sobre daños en accidente de circulación.—(Siguen resultandos y considerandos).

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Miguel Blanco, como autor y responsable de la falta de imprudencia simple en la conducción de vehículos de motor, objeto de sanción, a la pena de mil pesetas de multa, que en caso de impago será sustituida por dos días de arresto menor; indemnización a Emilia Rubio Martínez por daños materiales en la suma de diez mil ciento dieciocho pesetas (10.118 ptas.) y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado B. Martín Santín.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.”

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villafranca del Bierzo a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Carlos Figueroa Rodríguez. 206

Juzgado de Distrito de Astorga

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en los autos de juicio de faltas sobre daños en accidente de circulación, número 26/79, seguidos a instancia de don Raúl Esmoris Regueira, de 33 años

de edad, casado, albañil, hijo de Manuel y Aurora, natural de Laracha (La Coruña) y residente en el extranjero, por medio de la presente se cita al referido denunciante de comparecencia ante este Juzgado sito en Paseo Blanco de Cela, núm. 19-bajo, para el día doce de febrero próximo y hora de las diez cuarenta y cinco, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas señalado, advirtiéndole deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio al que haya lugar en derecho, en caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Astorga, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 229

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 21/79, seguidos a instancia de Instituto Nacional de Previsión, contra Venancio Díez Robles, sobre Prestaciones.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día ocho de febrero próximo, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Venancio Díez Robles, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 330

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo números dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 23/79, seguidos a instancia de Instituto Nacional de Previsión, contra Oscar Orejas Ibán, S. L., sobre responsabilidad seguro desempleo.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día seis de febrero, a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Oscar Orejas Ibán, S. L., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León a nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve. Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 327